

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico andrea.ramirez@crezcamos.com; la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2020-00447, Proceso Ejecutivo, seguido por la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, contra Diana Isabel Mercado Arias.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, esto es, capital, y costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y advierte que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente la petición.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

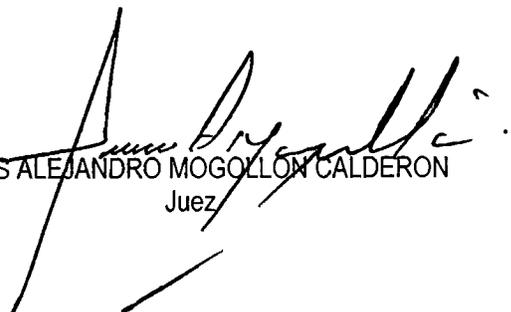
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Diana Isabel Mercado Arias, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las cōnstancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

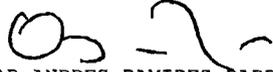


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 109 hoy,

25 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO